



AUTORIZA AL CENTRO DE INVESTIGACION,
DESARROLLO Y CAPACITACION EN
CIENCIAS DEL MAR, MARES CHILE LTDA.
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAISO, 02 FEB 2009

RESOL. EXENTÁ N° 460

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Ltda. mediante Carta SUBPESCA C.I. N° 862 de fecha 21 de enero de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 36 de fecha 27 de enero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Control de Acceso y desembarques de las pesquerías de los recursos Ostión del Sur (*Chlamys vítre*) y Ostión patagónico (*Chlamys patagónica*) en aguas interiores de la XII Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Supremos N° 383 de 1981 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1633 de 2005, todos del Ministerio de Economía, la Resolución N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Ltda., R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, comuna de Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Control de Acceso y desembarques de las pesquerías de los recursos Ostión del Sur (*Chlamys vítre*) y Ostión patagónico (*Chlamys patagónica*) en aguas interiores de la XII Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en administrar el esfuerzo de pesca destinado a la extracción de los recursos ostión del sur y ostión patagónico en aguas interiores de la XII región, mediante un sistema de administración y monitoreo del esfuerzo pesquero y de los desembarques, el cual generara información relevante acerca de la estructura de tamaños de los desembarques y de la presión de pesca ejercida sobre el recurso, controlando a su vez el despacho de producto terminado por línea de elaboración hasta el terminal aéreo internacional de Santiago y de allí a sus principales destinos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de tres meses contados desde la fecha de la presente resolución, en el área de los ventisqueros y aguas interiores de la XII Región de Magallanes.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales y embarcaciones que a continuación se indica:

- a) Los buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal para los recursos Ostión del sur y ostión patagónico de la XII Región de Magallanes, hasta el 31 de Diciembre de 2008;

- b) Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de Ostión del sur y ostión patagónico, las que deberán encontrarse inscritas en el Registro Pesquero Artesanal para el recurso Ostión del sur y ostión patagónico de la XII Región al 31 de Diciembre de 2008, cuyos armadores hayan sido inscritos antes del 31 de Diciembre de 2007; y
- c) Las embarcaciones de transporte de los recursos ostión del sur y ostión patagónico debiendo estas inscribirse previamente en un registro definido por la solicitante.

5.- Los buzos, armadores de embarcaciones extractivas y de transporte, participantes en la presente pesca de investigación, deberán completar en forma fidedigna, un formulario especial de registro y abastecimiento en zonas de pesca que será elaborado y proporcionado por el Servicio Nacional de Pesca.

6.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar los recursos ostión del sur y ostión patagónico, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en el registro que llevará Mares Chile Limitada, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

7.- Las capturas provenientes de presente Pesca de Investigación sólo podrán ser comercializadas y/o procesadas por las empresas individualizadas en un listado que será remitido por el ejecutor al inicio del estudio al Servicio Nacional de Pesca XII Región, luego del cumplimiento de los siguientes procedimientos:

a) Identificación completa del comprador mediante documento tributario respectivo,

b) Muestreo del desembarque, realizado por la ejecutora y por personal designado expresamente por el Servicio para esos fines.

8.- Los pescadores, embarcaciones extractivas y de transporte, deberán cumplir con los requerimientos exigidos por el ejecutor de la presente Pesca de Investigación, los cuales consistirán en:

a) Proveer la información que le será solicitada a los pescadores y patrones de las embarcaciones extractivas al término de cada faena de pesca, y a los patrones de las embarcaciones de transporte, al momento del desembarque;

b) Otorgar todas las facilidades logísticas requeridas por los muestreadores y encuestadores para el debido cumplimiento de la metodología del estudio y para desarrollar adecuadamente las actividades señaladas en la propuesta técnica,

c) Permitir el embarque de personal que la ejecutora o las que el Servicio designe en las embarcaciones, tanto en las embarcaciones extractivas, como también en las de transporte.

9.- El peticionario deberá cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones:

a) Informar al Servicio Nacional de Pesca de la XII Región, la nómina de pescadores y embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación y las capturas desembarcadas.

b) Mantener un registro de los pescadores artesanales y embarcaciones extractivas y de transporte en operación, área de pesca y las respectivas capturas obtenidas por embarcación durante la vigencia de la presente pesca de investigación.

c) Proveer acceso a información de este estudio mediante clave de ingreso a página WEB respectiva.

10.- Para efectos de las labores de muestreo autorizadas en la presente investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológica y extractiva establecidas para los recursos Ostión del sur *Chlamys vitrea* y Ostión patagónico *Chlamys patagónica* en el área marítima en estudio, mediante Decreto Exento N° 1633 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca hasta el 31 de Mayo de 2009, copia de los documentos que den cuenta del avance del estudio así como del informe final del mismo, conteniendo todos los resultados del estudio que se autoriza, con el fin de ser utilizado en la administración pesquera y en la actualización del conocimiento científico de esta Subsecretaría de Pesca,

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Mares Chile Ltda. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

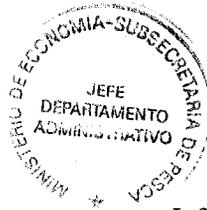
19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo